

ORDENANZA Nº 203/2018

Valle María, 26 de Julio de 2018

Régimen Municipal de Contrataciones. Adecuación a la normativa vigente.

VISTO: El régimen de contrataciones municipales vigente, dispuesto por la Constitución Provincial y por la Ley 10027 y modificatoria, y ;

CONSIDERANDO:

Que es necesario adecuar la Ordenanza de Contrataciones Municipales, a la legislación que para las distintas formas de contratación el legislador entendió oportuno proveer.

Por ello

El Honorable Concejo Deliberante de Valle María sanciona la siguiente

ORDENANZA:

Régimen de Contrataciones del Municipio de Valle María

TÍTULO I - DE LAS COMPRAS

Artículo 1º: Toda contratación que realice la administración del municipio de Valle María destinada a obtener el aprovisionamiento de cualquier tipo de bien o servicio por parte de los sujetos que actúen como contraparte (salvo los expresamente exceptuados), se regirá por las disposiciones de la presente, y por alguno de los métodos detallados:

a) LICITACIÓN PÚBLICA, (mas de 100 sueldos) cuando el monto de la operación supere el equivalente a 100 sueldos básicos de la categoría de inicio del Agrupamiento Administrativo, Tramo de Ejecución, del escalafón municipal vigente.

b) LICITACIÓN PRIVADA, (entre más de 50 y hasta 100 sueldos) cuando el monto de la operación en los mismos términos del inciso anterior no sea alcanzada por esas estipulaciones y supere el equivalente a cincuenta sueldos de la categoría de inicio del Agrupamiento Administrativo, Tramo de Ejecución, del escalafón municipal vigente.

Régimen de Contrataciones del Municipio de Valle María

c) CONCURSO DE PRECIOS, (entre más de 5 y hasta 50 sueldos) cuando el monto de la operación en los mismos términos de los incisos anteriores, no siendo alcanzada por alguna de esas formas, supere el equivalente a cinco categoría de inicio del Agrupamiento Administrativo Tramo de Ejecución, del escalafón municipal vigente.

d) COMPRA DIRECTA

PREVIO COTEJO DE PRECIOS, (hasta 5 sueldos) en el resto de los casos, y cuando las circunstancias así lo aconsejen, realizándose un procedimiento sumarisimo simple de captura, documentación y comparación de los precios obtenidos con similitud al descrito en cuanto al Previo Concurso de Precios y que se denominará COTEJO DE PRECIOS.

e) Concurso de méritos y antecedentes: será utilizado cuando los criterios de selección sean factores no económicos. La convocatoria se realizara en forma Pública o Privada.

f) iniciativa privada: mediante este procedimiento cualquier persona física o jurídica podrá efectuar la presentación para la ejecución de obras o prestación de servicios especiales que constituyan una realización novedosa u original o que impliquen una innovación científica o tecnológica. Las mismas deberán contener los lineamientos que permitan su identificación y comprensión, su viabilidad jurídica, técnica y económica en caso de considerarse que el proyecto ofrecido responde al interés público deberá emitir el acto jurídico que así lo declare y el procedimiento de contratación que se opte.

g) concurso de proyectos integrales: será de aplicación cuando no se hubieran determinado detalladamente las especificaciones del objeto del contrato. el mismo debe ser de carácter público.

h) subasta pública o remate.

i) por las normas que se acuerden con instituciones financieras internacionales cuando se trate de contrataciones que se financien con recursos provenientes de aquellas.

j) contratación directa por vía de excepción:

1) La contratación directa en base en precio testigo: aplicable cuando se trate de bienes o servicios normalizados o de características homogéneas y su precio se manifieste con regularidad en los mercados de acuerdo a las tendencias estadísticas. en estos casos se podrá seleccionar al contratista siempre y cuando el precio convenido y el monto de la contratación no superen las pautas que fije la reglamentación.

2) Libre elección por negociación directa: se podrá aplicar este procedimiento en los siguientes casos sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso a:

- 1- Cuando la solicitud de cotizaciones concurso de méritos y antecedentes o subasta pública o remate resultaren desiertos o no se presentaren ofertas validas o que las mismas sean manifiestamente inconvenientes la contratación deberá hacerse con bases y especificaciones idénticas a las del procedimiento fracasado y en su caso con invitación a los oferentes originales además de los que estimen necesarios la administración. También será de aplicación este punto después de segundo llamado fracasado en licitación y concurso de proyectos integrales.
- 2- La adquisición del material docente y bibliográfico cuando la misma se efectúa a editoriales o empresas que la representan en forma exclusiva.
- 3- La contratación de medios de comunicación con el fin de publicar actos de gobierno para lo cual la reglamentación deberá fijar los alcances teniendo en cuenta el rango del funcionario autorizante.
- 4- Se podrá utilizar este procedimiento en obras públicas cuando el contratista sea un consorcio vecinal sociedad cooperadora u otro ente de bien público similar con capacidad legal y económica para contratar.
- 5- La compra de bienes en remate público. El poder ejecutivo determinara en qué casos y condiciones deberá establecerse previamente un precio máximo a abonarse en la operación.
- 6- La reparación de motores, máquinas, automotores y aparatos en general que no estén sujetos a mantenimiento preventivo y deba ejecutarse con urgencia.

ARTICULO 2º: Toda **licitación pública** se realizará con las siguientes particularidades:

- a) Deberá publicarse el llamado en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos (en su versión gráfica o informática) por lo menos durante 2 días.
- b) Deberá publicarse el llamado en dos medios de circulación masiva en la Provincia de Entre Ríos (en su versión gráfica o informática) por lo menos durante un día cada uno, o un medio gráfico de circulación masiva en la Provincia de Entre Ríos (en su versión gráfica o informática) por lo menos durante 2 días.
- c) Solo podrán intervenir en la misma aquellos proveedores que se encuentren inscriptos o en trámite de inscripción al momento de la presentación respectiva, y debiendo concluirla antes de la adjudicación, so pena de ser excluida su oferta.

d) En todos los casos se elaborará el respectivo Pliego de Bases y Condiciones que formará parte de la documentación de la contratación y el que hará expresa mención a las disposiciones de la presente como parte también integrante de la misma. Los mínimos ítems sobre los cuales deberá consignar el pliego son: objeto, presupuesto oficial, presentación de propuestas, apertura de propuestas, contenido mínimo del sobre, garantía de propuesta, garantía de adjudicación, mantenimiento de ofertas, lugar y plazo de entrega, forma de pago, validez de ofertas, plazo para adjudicar, facultad de rechazar ofertas, facultad de adjudicación a oferta mas conveniente, penalidades por incumplimiento, menciones legales.

e) Siempre tendrá fijada de antemano fecha y hora de apertura de las propuestas, lo cual ocurrirá en acto con participación de los propios oferentes y de los funcionarios municipales designados a tal efecto, y de cualquier persona que lo desee (oferente o no). Se deberá dejar adecuada constancia de la actuación en un ACTA.

f) A cada participante se le comunicará fehacientemente su condición de adjudicatario o no y se le devolverán los depósitos de garantía que subsistieran.

g) Deberá dictarse acto administrativo eficaz para el llamado respectivo.

ARTÍCULO 3°: Toda **licitación privada** se realizará con las siguientes particularidades:

a) Deberá invitarse a al menos tres proveedores del Municipio que obren en el rubro del objeto de la licitación.

b) Solo podrán intervenir en la misma aquellos proveedores que se encuentren inscriptos o en trámite de inscripción al momento de la presentación respectiva, y debiendo concluirla con anterioridad a la adjudicación.

c) En todos los casos se elaborará el respectivo Pliego de Bases y Condiciones que formará parte de la documentación de la contratación y el que hará expresa mención a las disposiciones de la presente como parte también integrante de la misma. Los mínimos ítems sobre los cuales deberá consignar el pliego son: objeto, presupuesto oficial, presentación de propuestas, fecha y hora de apertura de propuestas, contenido mínimo del sobre, garantía de propuesta, garantía de adjudicación, mantenimiento de ofertas, lugar y plazo de entrega, forma de pago, validez de oferta, plazo para adjudicar, facultad de rechazar

ofertas, facultad de adjudicación a oferta más conveniente, penalidades por incumplimiento, menciones legales

d) Siempre tendrá fijada de antemano fecha y hora de apertura de las propuestas, lo cual ocurrirá en acto con participación de los propios oferentes y de los funcionarios municipales designados a tal efecto. Se deberá dejar adecuada constancia de tal hecho en un ACTA.

e) A cada participante se le comunicará fehacientemente su condición de adjudicatario o no y se le devolverán los depósitos de garantía que subsistieran.

h) Deberá dictarse acto administrativo eficaz para el llamado respectivo.

Artículo 4º: Toda compra previo **concurso de precios** se realizará con las siguientes particularidades:

a) Deberá invitarse a por lo menos dos proveedores inscriptos en el Registro de Proveedores Municipales que obren en el rubro del objeto de la contratación.

b) Solo podrán intervenir en la misma aquellos proveedores que se encuentren inscriptos o en trámite de inscripción al momento de la presentación respectiva, y debiendo concluirla en ocasión de la adjudicación.

c) En todos los casos se describirá en el formulario de invitación a cotejar las características de los bienes requeridos y las condiciones particulares de la contratación como así también de los actos administrativos que implique la misma, todo lo cual formará parte de la documental de la contratación y en él se hará expresa mención a las disposiciones de la presente como parte también integrante de la misma.

d) Al participante que resulte adjudicatario, se le comunicará fehacientemente su condición de tal y se le devolverán los depósitos de garantía que subsistieran.

e) Deberá dictarse acto administrativo eficaz para el llamado respectivo.

Artículo 5º: Toda Compra directa previo cotejo de precios se realizará sin necesidad de formalidad alguna en cuanto a la disposición convocatoria, y si el tipo de contratación lo aconseja, podrá realizarse un Cotejo de precios, con las siguientes particularidades:

a) Se tomará por parte del funcionario municipal encargado de compras (o de aquel a quien este delegue) y vía telefónica o informática la cotización de cada proponente por los elementos requerido y se dejará reporte eficaz en formulario adecuado o medio electrónico de cada una de las propuestas para su posterior evaluación y comparación. El formulario firmado por el funcionario municipal,

hará las veces del respaldo adecuado de la oferta de cada uno de los consultados.

b) Se compulsarán por lo menos tres proveedores en el radio de acción de la circunscripción que indique la celeridad de la provisión, salvo que dentro de ese razonable radio no existieran suficientes, en cuyo caso, será eficaz el cotejo de los que existieran.

Artículo 6°: No es obligación de cada contratación municipal, cuando esta sea por más de un artículo o ítems adjudicar todos ellos a uno o más oferentes, sino los que juzgue convenientes, y a los oferentes mejor calificados. La mejor propuesta, no necesariamente, es la más barata, sino que el precio es solo uno de los argumentos de la decisión de contratar. En todo tipo de contratación, deberá consignarse con el rótulo de “Proveedor Local” la condición de tal de los oferentes que se encuentren radicados en la localidad de Valle María y se encuentren inscriptos en los registros de la Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad Pública. Si el oferente no lo hiciera la administración lo consignará en los instrumentos donde deje constancia de las propuestas presentadas. Esta condición le otorgará al organismo encargado de decidir y adjudicar la contratación un margen de liberalidad para decidir a favor de un proveedor en tales condiciones de hasta con un 5% (cinco por ciento) adicional por sobre el menor precio cotizado en igualdad de oferta y por iguales o similares bienes o servicios, siempre que tal particularidad sea explicitada en el instrumento convocante o sus documentales anexas.

Artículo 7°: Será organismo encargado de decidir las contrataciones: en el caso de Licitación Pública y Privada y concurso de precios el Presidente Municipal, con el refrendo del Secretario de Hacienda o su similar de área si así fuera dispuesto en el llamado respectivo y en el caso de compra directa el mismo funcionario o el jefe o encargado de suministros municipales.

Artículo 8°: El Registro de Proveedores Municipales consistirá en una base de datos de los dispuestos contratantes con el Municipio de Valle María por cuestiones de suministros y aprovisionamiento nombrados por Actividad, Rubros, Domicilios, Formas Jurídicas, etc. Se inscribirán en él mediante un formulario adecuado y con las exigencias que la administración determine todos los interesados en contratar con el Municipio, sin cuyo requisito no será adjudicatario de contratación alguna sino hasta haber completado el trámite respectivo.

Artículo 9º: No estarán obligatoriamente sujetas al presente régimen las contrataciones que:

a) Se realicen con reparticiones nacionales, provinciales o municipales, sus organismos descentralizados y autárquicos. Igual consideración merecerán aquellos del MERCOSUR y similares con los cuales nuestro país tenga reciprocidad.

b) Se realicen en Remate o Licitación Pública, en tal caso el Órgano Ejecutivo Municipal autorizará de forma fehaciente a la persona que lo represente, fijando previamente el límite económico y otras condiciones cuando se crea necesario.

c) Se realicen con carácter “RESERVADO” por la materia o por el proveedor en cuyo caso se depositará en sede del Municipio de Valle María bajo sobre cerrado un memorial descriptivo de las particularidades que induzcan al Presidente Municipal a utilizar tal procedimiento.

d) Se realicen con carácter “URGENTE” para paliar o prevenir consecuencias derivadas de catástrofes, calamidades, accidentes, emergencias sociales, emergencias sociales o sanitarias, manifiesta inseguridad pública, atentados al patrimonio municipal, y en general sean invocados y expuestos en los instrumentos respectivos que autoricen la contratación por vía de excepción, debiendo realizarse dentro del razonable margen de tiempo prudencial a la circunstancia que lo avala.

e) Se realicen con carácter “URGENTE” por razón de imposibilidad de desatender servicios públicos a cargo del Municipio, y siempre que ellas no pudieran ser realizadas con otros medios normalmente al alcance que se obtengan por contratación formal, o adquieran en este mismo entorno el carácter de impostergable o irremplazable, y en general sean invocados y expuestos en los instrumentos respectivos que autoricen la contratación por vía de excepción, debiendo realizarse dentro del razonable margen de tiempo prudencial a la circunstancia que lo avala.

f) Se realicen por razones de oportunidad o promoción con Asociaciones Civiles sin fines de lucro, Organizaciones no Gubernamentales, Sociedades Cooperativas proveedoras de servicios públicos Consorcios Vecinales o similares, emprendedores, micro emprendedores o integradores reconocidos como tales por los Organismos de la Producción a nivel local, provincial o nacional, y en general toda otra entidad de bien público con reconocimiento oficial.

- g) Se efectúen con titulares de patentes de invención o marcas de fábrica en carácter de exclusividades.
- h) Se efectúen por razón de manifiesta escasez concomitante o sobreviniente y sean esenciales al normal desenvolvimiento municipal y su obligación de prestación normal de servicios públicos.
- i) Se efectúen para la provisión de bienes o servicios de carácter profesional, técnico especializado, artístico, y cuando la razón de la contratación sea el producto final a obtener para lo cual el mérito sea las cualidades o antecedentes propios del oferente.
- j) Se efectúen para la adquisición de semovientes por selección, semillas, plantas, estacas, y en general donde la condición particular del individuo sea la determinante de la contratación, o sean ejemplares únicos, escasos, sobresalientes o especialmente adecuados a un determinado fin.
- k) Se efectúen para adquirir obras de arte, ciencia o técnica, que no puedan ser encargadas sino a determinadas personas que reunieran la habilidad o competencia especial para el caso.
- l) Se efectúen para adquirir bienes con precio oficial, único o fijo.
- m) Se efectúen para contratar reparación o refacción de motores, maquinaria, herramientas, rodados y aparatos en general, o sus componentes, que no estén sujetos a mantenimiento preventivo, y que deba realizarse con urgencia, o en los casos en que el traslado o movilización agregue exagerado costo a la contratación principal.
- n) Se efectúen para contratar bienes o servicios sujetos a verificación o control secuencial, en los cuales la incomodidad o imposibilidad de tutelaje sea la razón de prescindencia de comparación de precios.

Artículo 10°: El Presidente Municipal, podrá reglamentar, interpretar y precisar las disposiciones de la presente, sin variar su sentido principal o en su defecto ante la inexistencia de normas podrá aplicar en forma supletoria la legislación adecuada de orden provincial, todo ello sin perjuicio de las validaciones de los instrumentos jurídicos a través de los cuales sean exteriorizadas.

Artículo 11°: Cuando la contratación se realice para obtener el diseño, el planeamiento o la ejecución de una obra pública, el Presidente Municipal y en los términos que las facultades legales le asistan, en caso de considerarlo adecuado, podrá imponer a la misma las disposiciones de la legislación provincial vigente

para tales contrataciones en reemplazo de las disposiciones de la presente, o incluir las mismas en las disposiciones del artículo 26°, inciso d) “iniciativas privadas para la realización de obras”.

TÍTULO II - DE LAS VENTAS

Artículo 12°: Toda contratación destinada a la venta de bienes muebles o inmuebles pertenecientes al dominio de la Corporación Municipal, como así también su desafectación, deberá ser previamente autorizada en forma expresa por el Honorable Concejo Deliberante, en cada caso y en forma individual.

Artículo 13°: El Area de Contrataciones, confeccionará los Pliegos de Condiciones Particulares para el llamado a Licitación o Remate de acuerdo con el monto probable de la venta que previamente se estimase.

Artículo 14°: Anualmente, antes del 15 de noviembre, cada Encargado de Sección confeccionará bajo su responsabilidad, por duplicado, la lista de bienes muebles a declarar de baja, con los datos del Inventario, agregado además el valor asignado en este último, y el valor actual estimado, los que serán elevados al Honorable Concejo Deliberante, con las causales que concurran para declararlos fuera de uso.

Artículo 15°: El Honorable Concejo Deliberante, previa Ordenanza de desafectación o baja, remitirá un ejemplar a Contaduría para su registración contable.

Artículo 16°: El procedimiento para la venta de bienes en desuso, será el mismo que el establecido para las compras por Licitación Pública, con la excepción del depósito de garantía que debe acompañarse a las ofertas, que será del cinco por ciento (5%) sobre el valor base del llamado a licitación o sobre el valor de la propuesta en caso de inexistencia.

Artículo 17°: Cuando el Órgano Ejecutivo Municipal lo estime conveniente y cualquiera sea el monto previsto a obtener, podrá autorizar la venta por remate público.

Artículo 18°: Para todas las ventas de la Corporación Municipal por cualquiera de los procedimientos, deberá fijarse previamente su valor base, que será estimado con intervención del personal técnico que sea competente al respecto.

Artículo 19°: Las adjudicaciones de las ventas en la licitación, las realizará Órgano Ejecutivo Municipal.

Artículo 20º: La entrega de los bienes vendidos en cualquiera de las formas, se efectuará una vez realizado efectivamente el depósito del importe que corresponda al pago total del precio o la forma de pago que determine el Órgano Ejecutivo Municipal, en la Tesorería Municipal.

Artículo 21º: Derógase en todos sus términos la Ordenanza 05/2008.

Artículo 22º: Dése a publicidad, comuníquese, regístrese y oportunamente archívese.